

Tema: Nomenclatura de espacios públicos en general.

Fecha: 31 de agosto de 2009.

**Ord. N° 2758/2010 exceptuada.**

**Art. 9° modificado por Ord. N° 2885/2011.**

**Ord. N° 3527/2016 exceptuada.**

**Art. 4° modificado por Ord. N° 3680/2017**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2679/2009**

#### **VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar una normativa que regule la nomenclatura de los espacios públicos en general;  
que dado el crecimiento de la ciudad, es preciso reglamentar adecuadamente la denominación de las calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos en general del Municipio de Río Grande.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1°)** Toda imposición de nomenclatura urbana, relacionada con los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, monumentos, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, y todo otro espacio urbano del Municipio de Río Grande, será establecida de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Art. 2°)** La Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local del Concejo Deliberante., será la responsable de dictaminar sobre las propuestas recibidas referente a la nomenclatura.

**Art. 3°)** La comisión intervendrá en forma directa en:

I. Las nuevas designaciones para los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, monumentos, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, y todo otro espacio urbano del Municipio de Río Grande- se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

a) Lugares que actualmente carezcan de denominación.

b) Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.

c) Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento de la ciudad.

d) Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

II. El cambio de nombres actuales de espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles- por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

**Art. 4)** La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos público dentro del territorio municipal.

II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.

III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios.

IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.

**V.** Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas.

**VI.** Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la humanidad.

**VII.** No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, provinciales o nacionales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

**Art. 5º)** Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

**I.** Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem.

**II.** Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**III.** Los nombres propuestos, solo serán considerados si corresponden a personajes fallecidos, que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:

**a).** Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado.

**b).** Haber realizado, un estudio, descubrimiento o actividad por la cual haya resultado beneficiado la humanidad.

**c).** Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la humanidad.

**d).** Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes.

**e).** Honrar a nuestros héroes.

**f).** Conmemorar sucesos históricos importantes.

**IV -** En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de personas antes de haber transcurrido diez (10) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

**V -** En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

**VI.-** Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de La Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local; hiciere presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

**Art. 6º)** Antes de someter a la consideración de la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local del Concejo Deliberante alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

**I.** Que se formule la propuesta respectiva.

**II.** Que en la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 4º y 5º de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio, análisis y dictamen.

**III.** Que el dictamen sea aprobado por el Concejo Deliberante.

**Art. 7º)** Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

**I.-** Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del Municipio de conformidad con el presente reglamento.

II.- Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio. Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

**Art. 8º)** En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local, el responsable de dar seguimiento.

**Art. 9º)** Los nombres impuestos no podrán ser cambiados en ningún caso antes de transcurrido un período de diez (10) años.

**Art. 10º) DEROGUENSE** los artículos 4º, 5º, y 7º de la Ordenanza Municipal N° 1855/04.

**Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2009.**  
**Fr/OMV**